

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

22067 RESOLUCION de 26 de julio de 1993, de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, dictada en el recurso número 755/1991, interpuesto por don Enrique Cámara Sampedro.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, el recurso número 755/1991, interpuesto por don Enrique Cámara Sampedro, contra Resolución de fecha 20 de mayo de 1991, dictada por el Secretario general Asuntos Penitenciarios, sobre acuerdo de reconocimiento de grado que pretende el recurrente, en aplicación de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, en su artículo 33.1 que establecía como fecha de inicio del cómputo de puestos desempeñados para la adquisición del grado la de 15 de enero de 1977, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, ha dictado sentencia de 6 de julio de 1993, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que se declara la inadmisibilidad del recurso presentado por don Enrique Cámara Sampedro (fallecido) y continuado por su viuda e hijos, contra la Resolución ya mencionada en el encabezamiento de la sentencia; sin hacer pronunciamiento en las costas procesales causadas.»

En su virtud, esta Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de julio de 1993.-El Secretario general de Asuntos Penitenciarios, Antonio Asunción Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Penitenciaria.

22068 RESOLUCION de 26 de julio de 1993, de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, dictada en el recurso número 01/0000246/1992, interpuesto por don José Miguel Angulo Cantero.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, el recurso número 01/0000246/1992, interpuesto por don José Miguel Angulo Cantero, contra denegación presunta de reconocimiento de grado personal nivel 24, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, ha dictado sentencia de 1 de julio de 1993, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Miguel Angulo Cantero contra el acto presunto por silencio administrativo negativo del recurso

de reposición formulada por la misma contra la Resolución de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, dependiente del Ministerio de Justicia, de fecha 25 de octubre de 1991, por la que se desestimó la petición de aquella parte sobre reconocimiento de grado personal de nivel 24, al amparo del artículo 33.1 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre; sin costas.»

En su virtud, esta Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de julio de 1993.-El Secretario general de Asuntos Penitenciarios, Antonio Asunción Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Penitenciaria.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

22069 ORDEN de 2 de agosto de 1993 por la que se reconocen determinados beneficios tributarios, establecidos en la Ley 76/1980, a las operaciones de fusión de «Cemasce, Sociedad Anónima», actualmente «Montcesa, Sociedad Anónima» y «Franquicia Alimentaria, Sociedad Anónima».

Examinada la petición formulada por las Empresas «Cemasce, Sociedad Anónima» y «Franquicia Alimentaria, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas, en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción por la primera de la citada en segundo lugar,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas; en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo y demás disposiciones de aplicación en la materia, a propuesta de la Comisión informadora sobre fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que en la fusión de las Entidades «Franquicia Alimentaria, Sociedad Anónima», y «Cemasce, Sociedad Anónima», por la absorción de la primera por parte de la segunda, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de la Entidad absorbida en la absorbente; no procediendo ampliación de capital alguna al ser la Sociedad absorbente, a la fecha de los acuerdos, propietaria de la totalidad de las acciones de la Sociedad absorbida.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.